



DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 288 ibídem, establece: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

**Que**, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Convenios Marco.- El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública*”;

**Que**, el artículo 44 ibídem, determina: “*Catálogo Electrónico del SERCOP.- Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRAS PUBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa*”;

**Que**, el artículo 46 ibídem, establece como obligación de las entidades contratantes consultar el Catálogo Electrónico previo a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios;

**Que**, el artículo 35 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo pertinente, establece: “*(...) Documentos suscritos electrónicamente.- Los servidores encargados de hacer el control previo al pago, los auditores de la Contraloría General del Estado, o cualquier otro servidor público, en ningún caso podrán exigir la impresión de documentos que tengan firma electrónica. Una vez impresos, perderán su validez legal. A efectos de la fecha de los distintos documentos que se firman electrónicamente, se tendrán en cuenta las siguientes directrices: 1. En la celebración de contratos, se considerará como fecha de suscripción de éstos la fecha en que el último interviniente firme electrónicamente (...)*”;

**Que**, el artículo 92 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*(...) Contratación de bienes y servicios normalizados.- Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General*”;

**Que**, el artículo 93 del Reglamento a la Ley Ut. Supra, señala: “*Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del Catálogo Electrónico el cual estará compuesto por el Catálogo Electrónico General o simplemente Catálogo Electrónico, y por el Catálogo Dinámico Inclusivo. En este procedimiento no será necesario la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos por parte de la entidad contratante*”;



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0107-R

Guayaquil, 20 de junio de 2024

**Que**, el artículo 128 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica lo siguiente: *“Formalización de la orden de compra.- La orden de compra quedará formalizada en las veinte y cuatro (24) horas posteriores a su generación, luego de lo cual la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado. Las órdenes de compra serán consideradas como los contratos, por cuanto tienen los mismos efectos jurídicos, siendo aplicable las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, en lo que respecta a los contratos. Antes de la formalización de la orden de compra, y por una sola vez, la entidad contratante podrá dejar sin efecto la orden de compra mediante acto administrativo debidamente motivado y suscrito por la máxima autoridad o su delegado; en este caso, el sistema alertará a la entidad contratante sobre las acciones de control a ser implementadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y de detectarse incumplimientos a la normativa legal vigente, se suspenderá el acceso al usuario de la entidad contratante que generó la orden de compra en el Portal COMPRASPÚBLICAS, iniciándose el procedimiento sancionatorio determinado en la Ley. La Directora o Director General del SERCOP, en coordinación con la Contraloría General del Estado, la Unidad de Análisis Financiero, y de ser el caso con la Fiscalía General del Estado, efectuará controles y auditorías permanentes para detectar cualquier conducta ilícita en la generación de órdenes de compra, o en la incorporación de proveedores al catálogo dinámico inclusivo, incluyendo la exanimación periódica de declaraciones patrimoniales juramentadas de servidores públicos del SERCOP”*.

**Que**, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Eficacia del acto administrativo.- El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrativo. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho viciado”*;

**Que**, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva establece: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado (...)”*;

**Que**, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva señala: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0022-R de 28 de febrero de 2023, el Director General de la Aviación Civil expidió: **“REFORMAR Y CODIFICAR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (DGAC)”**, que determina en el artículo 11, la estructura descriptiva de la entidad, dentro de ella, la Subdirección Zonal del Litoral;

**Que**, la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0050-R, de 30 de mayo de 2023, resolvió en su Artículo 1, Reformar el numeral 6.2. del artículo 6 de la Resolución DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022, que expidió el Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública, incluidos los de arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil, que en su parte pertinente expone: *“6.2.- Al (o la) señor (a) SUBDIRECTOR (A) ZONAL DEL LITORAL, las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea menor o igual al (PIE x 0,000022), correspondientes a las Gestiones Internas de la Gestión Subdirección Zonal del Litoral”*.

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0062-R de 09 de abril de 2024, el Ing. Ramón Patricio André Jaramillo, Subdirector Zonal del Litoral a esa fecha resolvió: **“Artículo 1.- Autorizar la compra mediante el procedimiento de Catálogo Electrónico signado con el código Nro. CATE-SUB-DGAC-2024-00003, para la “Contratación del servicio de mantenimiento y limpieza del Aeropuerto de Isabela”, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y a la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, con un presupuesto referencial de USD. 6.526.00 (Seis mil quinientos veintiséis con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 8 meses contados a partir del día siguiente de la aceptación de la orden de compra”**.



## Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0107-R

Guayaquil, 20 de junio de 2024

**Que**, obra en el expediente, el Acta de Revisión previo a la emisión de órdenes de Catálogo Electrónico.

**Que**, consta como documento habilitante, la Orden de Compra Nro. CE-20240002615269 de 10 de abril de 2024.

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-YII-2024-0021-M de 16 de abril de 2024, el Sr. Raúl Vicente Jácome Cruz, Inspector Despachador de Vuelo 2, solicitó al Ing. Ramón Patricio André Jaramillo, Subdirector Zonal del Litoral de esa época, una nueva contratación y con un proveedor que se encuentre domiciliado en la Isla Isabela.

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-YII-2024-0026-M de 30 de abril de 2024, el Sr. Raúl Vicente Jácome Cruz, Inspector Despachador de Vuelo 2, solicitó al Ing. Ramón Patricio André Jaramillo, Subdirector Zonal del Litoral de esa época, dejar sin efecto la orden de compra Nro. CE-20240002615269.

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-YII-2024-0029-M de 13 de mayo de 2024, el Sr. Raúl Vicente Jácome Cruz, Inspector Despachador de Vuelo 2, solicitó a la Téc. Allyson Yazmin Aspiazu Calderón, Subdirectora Zonal del Litoral (E) de esa época, dejar sin efecto la orden de compra Nro. CE-20240002615269.

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2024-2369-M de 18 de junio de 2024, la Mgs. Egma Jadan Lozano, Analista Administrativo 3, remitió al Abg. Juan Pablo Franco Castro, Subdirector Zonal del Litoral, el informe para dejar sin efecto la orden de compra del Aeropuerto de Isabela, que en su parte pertinente recomienda: “(...) *se deje sin efecto la orden de compra conforme lo solicita el administrador de compra y disponer a la Gestión Interna Zonal de Asesoría Jurídica, elaborar la resolución conforme al acto administrativo indicado*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2024-1839-M de 18 de junio de 2024, el Abg. Juan Pablo Franco Castro, Subdirector Zonal del Litoral, informó a la Mgs. Ximena Quinde Pareja, Abogada 3, que acogió la recomendación efectuada mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2024-2369-M de 18 de junio de 2024, de dejar sin efecto la orden de compra Nro. CE-20240002615269, razón por la cual solicito se elabore la resolución respectiva.

**Que**, consta en el proceso, la Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0106-R de 20 de junio de 2024.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 1 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0050-R, de 30 de mayo de 2023.

### RESUELVE:

**Artículo 1.- Dejar** sin efecto la Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0106-R de 20 de junio de 2024, en observancia a lo previsto en los artículos 89 y 90 del Estatuto Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva.

**Artículo 2.- Dejar** sin efecto la Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0062-R de 09 de abril de 2024, generada para el procedimiento Nro. CATE-SUB-DGAC-2024-00003, para la “*Contratación del servicio de mantenimiento y limpieza del Aeropuerto de Isabela*”, y la Orden de Compra Nro. CE-20240002615269, de conformidad con los artículos 89 y 90 del Estatuto Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.- Disponer** a la Gestión Interna Zonal Administrativa de la Subdirección Zonal del Litoral, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 11 y 14 del Reglamento de la Ley Ibidem, en observancia con lo establecido en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.- Disponer** a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la



**REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0107-R**

**Guayaquil, 20 de junio de 2024**

página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme al artículo 16 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022.

**Artículo 5.- Declarar** la presente Resolución de ejecución inmediata.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Juan Pablo Franco Castro  
**SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL**

Referencias:

- DGAC-SZOL-2024-0106-R

Copia:

Señora Licenciada  
Maria Paulina Gonzalez Salcedo  
**Directora de Comunicación Social**

Señorita Economista  
Maria Sol Vanoni Santos  
**Analista Financiero 2**

Señor Abogado  
David Fabian Gamboa Poveda  
**Abogado 1**

xq

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

**www.aviacioncivil.gob.ec**

\* Documento firmado electrónicamente por Quijux

**EL NUEVO  
ECUADOR**